



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DEL APREMIO PERSONAL
EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO,
COMO MEDIDA SUSTITUTIVA EN CASO DE PRISION POR
PENSIONES ALIMENTICIAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA
REPUBLICA**

AUTOR: LUIS ORLANDO LOAYZA LOAYZA

DIRECTOR: DR. FABIAN PALOMEQUE PESANTEZ, Mgs.

CUENCA –ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DEL APREMIO PERSONAL
EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO,
COMO MEDIDA SUSTITUTIVA EN CASO DE PRISION POR
PENSIONES ALIMENTICIAS**

**TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA**

AUTOR: LUIS ORLANDO LOAYZA LOAYZA

DIRECTOR: DR. FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ, MGS.

CUENCA ECUADOR

2022

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

DECLARATORIA Y AUTORIA



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORIA Y RESPONSABILIDAD

CÓDIGO: F – DB – 34
VERSION: 01
FECHA: 2021-04-15
Página 1 de 1

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

LUIS ORLANDO LOAYZA LOAYZA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0705913283**. Declaro ser el autor de la obra: **ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DEL APREMIO PERSONAL EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, COMO MEDIDA SUSTITUTIVA EN CASO DE PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS** sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 15 de Agosto de 2022

F: 

LUIS ORLANDO LOAYZA LOAYZA

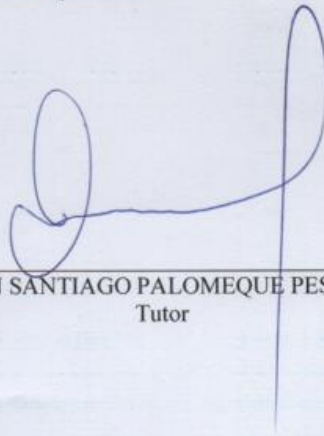
C.I. **0705913283**

CERTIFICADO DEL TUTOR



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por LUIS ORLANDO LOAYZA LOAYZA, con el Tema ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DEL APREMIO PERSONAL EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, COMO MEDIDA SUSTITUTIVA EN CASO DE PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS bajo mi supervisión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'F' and 'P' connected by a horizontal line.

FABIAN SANTIAGO PALOMEQUE PESANTEZ
Tutor

DEDICATORIA

El presente trabajo en primer lugar quiero agradecerle a Dios por otorgarme la vida y permitirme cumplir uno de mis objetivos más grandes, así como también agradecer a mi familia porque cada uno de ellos ha sido responsable de que salga adelante con su infinito apoyo y cariño

Así también agradecer a cada uno de los docentes que fueron mis profesores que han sabido compartir su conocimiento de la manera más noble y de manera especial al Dr. Fabián Palomeque que ha estado presente durante todo este tiempo y poner todo de sí para sacar adelante esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por brindarme el regalo de la vida y estar siempre junto a mí y más aún en los momentos difíciles para así poder seguir adelante y cumplir este sueño de convertirme en profesional.

A mis padres, mis tíos, mis hermanas, primos, primas, compañeros, que han estado presente en algún momento de mi carrera brindándonos su apoyo sin interés alguno , también quiero agradecer a mi novia que ha estado acompañándome en esta última etapa donde hubo muchas complicaciones pero me ayudo a salir adelante

Agradezco también a todos los que conforman la Universidad Católica de Cuenca, que me han brindado sus conocimientos, ayuda y guía durante estos 5 años y por ultimo a mi docente tutor Dr. Fabián Palomeque por competerse en este proyecto y ayudarme a salir adelante con su ayuda que fue primordial.

RESUMEN

El proyecto de investigación analizará la factibilidad en cuanto al apremio personal en los días de descanso obligatorio del deudor de pensiones alimenticias, como una medida sustitutiva y eficaz que los jueces podrían aplicar en beneficio de las partes para que tanto los alimentantes puedan cumplir con el pago de sus pensiones alimenticias a favor de los menores y estos satisfacer sus necesidades. Es así que, el trabajo permitirá estudiar los casos de prisión por endeudamiento de pensiones alimenticias y establecer como medida eficaz la antes mencionada para cumplir con la obligación y de esta manera poder evitar que exista la vulneración de los derechos pertenecientes a los alimentados. Además, servirá como referente frente a otras investigaciones alineadas al tema de estudio propuesto que tengan como objetivo y finalidad de estudio el derecho de alimentos lo cual muestra una afectación a los derechos del menor y viene siendo una gran problemática a nivel nacional.

PALABRAS CLAVES: apremio personal, alimentante, obligaciones, medidas sustitutivas.

ABSTRACT

This research project will analyze the feasibility of the personal constraint on the days of obligatory rest of the debtor of alimony as a substitute and effective measure that judges could apply for the benefit of the parties so that both the payers can comply with the payment of their alimony in favor of the minors and these satisfy their needs. Thus, this work will allow studying the cases of imprisonment for indebtedness of alimony and establish the above-mentioned as an effective measure to comply with the obligation and, in this way, avoid the violation of the rights belonging to the fed. Furthermore, it will serve as a reference for other research aligned to the proposed topic of study that has as objective and purpose of the study the right of alimony which shows an affectation to the rights of the minor and has been a significant problem at a national level.

KEY WORDS: personal constraint, alimony, obligations, substitutive measures.

INDICE

DECLARATORIA Y AUTORIA	I
CERTIFICADO DEL TUTOR.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN.....	V
PALABRAS CLAVES.....	V
ABSTRACT	VI
KEY WORDS: personal constraint, alimony, obligations, substitutive measures.....	VI
INDICE.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	4
Marco teórico y conceptual	4
Derecho alimenticio.....	5
Apremio personal	5
Apremio Personal en Días de Descanso.....	6
Boleta de apremio personal (2015).....	7
Caducidad boleta de apremio (2015).....	8
Apremio total.....	9
Código Orgánico General de Procesos, COGEP (2015).....	9
Pensión alimenticia.....	11
Manutención para los niños.....	12
Evolución histórica sobre el derecho de alimentos	14
Los fundamentos de la manutención de los hijos	15
Usos de la manutención infantil	16

Consideraciones adicionales.....	17
Obligados a Prestar Alimentos	18
Extinción del Derecho de Alimentos.....	19
Reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la función judicial (2015) ..	20
Código de la niñez y adolescencia (2000)	23
Resolución 025-2011 (2011)	28
Resolución 001-2013 (2013)	28
CAPITULO II.....	28
Resultados.....	28
Legislación comparada	28
Legislación internacional.....	29
Instrumentos internacionales	29
Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales	29
Convención sobre los Derechos de niños	29
Legislación hispanoamericana.....	30
Legislación mexicana	30
Código Federal de Procedimientos Civiles	30
Código civil federal	31
Legislación Uruguay.....	31
Causas de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias	32
Análisis del apremio personal total y sus medidas sustitutivas	34
Beneficios del apremio personal en los días de descanso que establece la ley	36
Conclusiones.....	37
Recomendaciones	38
Citas bibliografías.....	39

ANEXO43

INTRODUCCIÓN

La investigación analizará la factibilidad del apremio personal en los días de descanso obligatorio del deudor, como una medida sustitutiva y eficaz que los jueces podrían aplicar para que los alimentantes puedan cumplir con sus obligaciones alimenticias a favor de los menores. Es así que, el trabajo permitirá estudiar los casos de prisión por endeudamiento de pensiones alimenticias y establecer como medida eficaz la antes mencionada para cumplir con la obligación. Además, servirá como referente frente a otras investigaciones alineadas al tema de estudio propuesto que tengan como objeto de estudio el derecho de alimentos.

La presente investigación trata sobre el derecho de alimentos y el apremio personal de quienes incumplen las obligaciones alimenticias, es así que se inicia con la identificación de dichos términos. Por ello, para Cabanellas (2007) el derecho de alimentos es la asistencia que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para manutención y subsistencia que engloba la comida, bebida, vestido, habitación, salud y educación cuando el alimentado es menor de edad.

Por otro lado, en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial, que está relacionado con el derecho a la vida, supervivencia y vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas como alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, transporte, vivienda, cultura, rehabilitación. Además, se establece que este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017)

Este derecho puede ser legal o forzoso que hacen referencia al pago por ley y que dan acción para exigir su cumplimiento; y los voluntarios que nacen del deseo de las partes o por declaración unilateral de una de las partes. En este contexto, los beneficiarios de este derecho están integrados por las niñas, niños y adolescentes; adultos o adultas hasta los 21 años que puedan demostrar que están estudiando a cualquier nivel educativo; así como las personas de cualquier edad que padezcan una discapacidad, según lo que dispone el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. Adicional en el artículo 148 establece que la mujer embarazada tiene este derecho desde la concepción, durante la lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo/a. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, pág. 12)

Por otro lado, frente al incumplimiento del pago de pensiones alimenticias la o el juzgador podrá aplicar como apremio cualquier medida que estime conducente al cumplimiento de una resolución judicial, siempre que a ello haya antecedido la correspondiente prevención legal. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

El Código Orgánico General de Procesos, se ha establecido cual es el camino, en caso de que exista un incumplimiento respecto de las obligaciones que han sido impuestas al alimentante, esto de conformidad con el artículo 137; donde establece que, si existe un incumplimiento de dos o más pensiones, ya sean sucesivas o no, el juzgador dispondrá la prohibición de salida del país con el fin de precautelar los derechos del alimento en todo momento. Se convoca a audiencia en un término de diez días.

Si el alimentario no puede demostrar de manera justificada el pago de pensiones alimenticias ya sea por falta de trabajo, por discapacidad o por enfermedad, se dispondrá el apremio personal total de hasta por treinta días y en el caso de incumplirlo se extenderá el apremio por 60 días y hasta un máximo de 180 días. Dado el caso que, si se incumple el

apremio de pago aprobado por el juzgador, se dispondrá apremio parcial que es la privación de libertad por treinta días. (Apolo, 2018)

Es necesario estudiar todos los factores que se incluyen en las leyes de pensión alimenticia, así como a quienes está dirigida, quienes son los obligados y su cumplimiento en todo momento, buscando beneficiar a los más vulnerables, así como cuáles son las medidas que se aplican por el incumplimiento, las consecuencias que se generan por el mismo caso, de esta manera brindando información actualizada para aquellas personas que se encuentren en la misma situación.

El apremio personal implica una afectación a los derechos del alimentante, ya que por la finalidad de esta medida priva de la libertad de manera total impidiendo que pueda asistir al trabajo en el horario que dispone el empleador siendo sujeto a despido por la no asistencia y en el caso de no tenerlo complica la situación para que pueda conseguir uno, por lo que al considerar el apremio personal en días de descanso obligatorio que establece la ley otorga la facilidad de poder obtener, mantener un trabajo y que el horario no sea una complicación de esta manera pudiendo satisfacer las necesidades del alimentado al poder contar con un sueldo estable , por lo que sería un beneficio para las partes.

Es necesario estudiar las medidas que se han implementado para brindar los recursos suficientes para la subsistencia. Por lo que, frente a lo expuesto la presente investigación pretende analizar el apremio personal en los días de descanso obligatorio de quienes deben cumplir con este derecho, como medida eficaz para cumplir con la obligación.

CAPITULO I

Marco teórico y conceptual

Para el inicio de la presente investigación lo que se realizará es un desglose de los conceptos del derecho de alimentos y el apremio personal como variables de estudio.

El derecho de alimentos surge como el derecho de familia que incluye diferentes instituciones tales como la filiación, el matrimonio, la patria potestad, entre otras, por ello, el derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la Constitución de la República del Ecuador, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial (Mazeud, 2008).

Por consiguiente, la obligación de pasar alimentos es un derecho intrínseco de los padres para los niños, niñas y adolescentes, que no solo se refiere a satisfacer las necesidades de alimentación y subsistencia, sino que va a buscar proveer la educación, asistencia médica y recreación fundamentalmente (Claro, 2004). Frente a estas afirmaciones, Rea (2019) asegura que el derecho de alimentos tiene todos los niños, niñas y adolescentes, mediante la retribución de una cantidad mensual fijada por el juez.

Con los antecedentes expuestos se puede aludir que el Derecho de alimentos es la facultad que otorga la ley a ciertas personas para poder exigir una suma de dinero a quienes están impuestos a abastecer por disposición de la misma.

Deducido el Código de la Niñez y Adolescencia (2009) establece que el derecho alimenticio es connatural a la relación parento– filial, relacionándose con el derecho a la vida, una vida digna y la supervivencia, lo que significaría una garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios.

No obstante, para Cabrera (2007) el derecho de alimentos se puede definir como el derecho de ciertas personas que se encuentran en estado de necesidad al exigir alimentos a otros, los

cuales están obligados al cumplimiento por voluntad de las partes, mandato de la ley o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos.

Constitucionalmente es un deber de los ecuatorianos alimentar, educar y cuidar a los hijos conforme lo expresa la Carta Magna, posee un plus de protección por cuanto la pensión de alimentos puede ser cobrada con el apremio del alimentante (Rea, 2019).

Es un derecho intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de los pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijados con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Derecho alimenticio

El derecho de alimentos es un derecho de orden público porque los niños, niñas y adolescentes forman parte de la sociedad. Para la Constitución de la República del Ecuador (2008) los titulares de este derecho están integrado por personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Según lo dispone el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia. Adicional en el artículo 148 establece que la mujer embarazada tiene este derecho desde la concepción, durante la lactancia por un tiempo establecido de doce meses contados desde el nacimiento del niño/a.

Apremio personal

El apremio personal por mora de pensiones alimenticias, en la actualidad se ha convertido en un verdadero problema tanto para el alimentante como para el alimentado,

puesto que, la pérdida de libertad no garantiza el pago de pensiones alimenticias, porque incluso el alimentante pierde el trabajo, de esta forma el alimentado se queda sin percibir su derecho (Rea, 2019).

Para Álvarez (2010) el no pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado.

Sin embargo, para Granja (2012) el apremio personal, lejos de ser una sanción, constituye una medida de presión y fuerza para obligar a que se cumpla el pago de pensiones alimenticias, en primera instancia por 30 días y en caso de reincidencia hasta por 60 días, pudiendo llegar hasta las 180 dicha medida. Frente a las afirmaciones expuestas, se puede mencionar que el apremio personal es una medida que genera la acción de exigir al deudor el pago de las pensiones alimenticias no canceladas. Por lo tanto, es una forma de presión para que el alimentante cumpla con su obligación del derecho de alimentos ya que este es el obligado subsidiario por ley, con la finalidad de poder satisfacer las necesidades de los beneficiarios de este derecho y esto es regido por la autoridad competente.

Apremio Personal en Días de Descanso

Se define como un sistema de medida sustitutiva a la prisión preventiva que se implementa en otros países desarrollados por delitos menores. Si se da el apremio personal en los días de descanso por mora alimenticia, el alimentado no deberá pasar necesidades en caso de que el alimentante no cancele a tiempo la pensión de alimentos cuando sufra alguna contingencia que no pueda evitar para no cumplir su obligación, mientras que se expresan las razones ante un juez competente del porque no se realizó el pago, el menor no deberá sufrir por no tener alimentación, educación, vestimenta o salud. Siendo una medida sustitutiva

propuesta que evitaría la vulneración de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes en función al incumplimiento de la pensión alimenticia (Fuentes Herrera, 2021).

Boleta de apremio personal (2015)

De acuerdo con el Art. 134.- Apremios. Son aquellas medidas coercitivas que aplican las o los juzgadores para que sus decisiones sean cumplidas por las personas que no las observen voluntariamente dentro de los términos previstos. Las medidas de apremio deben ser idóneas, necesarias y proporcionales.

Esto se puede interpretar como personal cuando se tiene una medida coercitiva que recae sobre una persona, haciéndose real específicamente si recae en el patrimonio.

Art. 135.- Facultades de la o del juzgador. La o el juzgador podrá aplicar como apremio cualquier medida que estime conducente al cumplimiento de una resolución judicial, siempre que a ello haya antecedido la correspondiente prevención legal.

Las medidas de apremio se pueden aplicar como el juzgador considere a fin de lograr el cumplimiento de una resolución.

Con relación a los alimentos, el artículo 137 establece que: en caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

En la misma resolución en la que se ordene la privación de libertad, la o el juzgador ordenará el allanamiento del lugar en el que se encuentre la o el deudor.

Previo a disponer la libertad de la o el alimentante, la o el juzgador que conoció la causa, realizará la liquidación de la totalidad de lo adeudado y receptorá el pago en efectivo o cheque certificado. Pagada la totalidad de la obligación, la o el juzgador dispondrá su libertad inmediata.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, la o el juzgador podrá ejecutar el pago en contra de las o los demás obligados. Similar procedimiento se cumplirá cuando la o el obligado haya dejado de pagar dos o más obligaciones asumidas mediante acuerdos conciliatorios.

No cabe apremio personal en contra de las o los obligados subsidiarios. Este artículo establece la normativa que se debe seguir en caso de falta de pago de la pensión alimenticia, en la que al no cubrir dos o más se podrán determinar medidas cautelares que pueden llevar a la privación de libertad para asegurar las responsabilidades.

Caducidad boleta de apremio (2015)

Art. 138.- Cesación de los apremios. La prohibición de salida del país y el apremio personal a los que se refieren los artículos anteriores podrán cesar si la o el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por la o el juzgador. En el caso de garantía personal, el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que la o el deudor principal. Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

Por su parte, con este artículo se define la prohibición de salida hasta el momento en que se aseguran las garantías reales o personales, determinando el método de pago y las responsabilidades a las que estará obligado el fiador.

Art. 139.- Cesación del apremio personal. La orden de apremio personal cesará cuando: 1. Se conduzca a la persona apremiada ante la o el juzgador competente para dar cumplimiento a la orden judicial. 2. Se cumpla con la obligación impuesta. 3. Transcurra el término de treinta días desde la fecha en que se emitió la providencia y no se haya hecho efectiva, dejando a salvo que la o el juzgador emita nuevamente la orden.

El cese del apremio personal solo se presentara si se cumplen las 3 condiciones previamente establecida, así como los artículos anteriormente citados.

Apremio total

Código Orgánico General de Procesos, COGEP (2015)

Art. 137.- Apremio personal en materia de alimentos. - En caso de que el alimentante incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, la o el juzgador a petición de parte, previa constatación del incumplimiento del pago pecuniario o no pecuniario dispondrá la prohibición de salida del país y convocará a audiencia que deberá realizarse en un término de diez días conforme a este artículo.

Una vez instalada la audiencia, su objetivo será poder determinar cuáles serían las medidas de apremio más favorables para su aplicación de acuerdo a las circunstancias alegadas por el alimentante que no le permitieron dar cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se discutirá únicamente del pago de la pensión alimenticias mas no otras cuestiones como el monto.

En el caso de que el alimentante no compareciera a la audiencia , el juzgador aplicara el apremio personal total , si el alimentante no pudiere demostrar de manera justificada ante el juzgador su incapacidad para pagar las pensiones adeudadas por ser el caso de no tener

una actividad laboral estable o no contar con recursos económicos , que tenga una discapacidad , tener una enfermedad catastrófica o de mayor complejidad que le impida ejercer actividades laborales, el juzgador aplicara el apremio personal total por 30 días , apremios reales necesarios y la prohibición de salida del país, de ser posible el pago de obligados subsidiarios , en caso que exista reincidencia se extenderá el plazo de 60 días hasta llegar un máximo de 180.

Cuando el alimentante pudiere demostrar justificadamente la incapacidad de poder cumplir con sus obligaciones por cuestiones ajenas a su voluntad , el juez aprobara una propuesta consentida por el representante del alimentado para poder cancelar lo adeudado entendiéndose como un compromiso de pago, velando por los derechos del niño o adolescente , en el caso de que no se cumpla con el compromiso de pago , se establecerá el apremio parcial, con los apremios reales necesarios y si se demostrare que es posible el pago de los obligados subsidiarios, de creerlo conveniente el juez dispondrá la colocación del dispositivo de vigilancia electrónica.

El apremio parcia consiste en la privación de la libertad desde las 22 horas hasta las 6 horas del día siguiente por treinta días, es decir un periodo de privación de ocho horas, salvo que el alimentante justifiare que realiza actividades laborales en dicho horario le pediría al juez su modificación. Si existiera reincidencia en el incumplimiento del pago o del apremio parcial, el juez establecería el apremio total.

Dentro de la resolución dictada por el juez que ordene el apremio personal parcial o total, se podrá pedir el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, en los casos

que se disponga el uso del dispositivo electrónico de vigilancia, se ordenara su instalación en las entidades competentes.

Antes de emitir la boleta de excarcelación del alimentante el juzgador competente requerirá la liquidación de la totalidad de lo adeudado ya sea por pago en efectivo, cheque certificado o mediante documentos que corroboren el pago, de ser el caso se ordenará la inmediata libertad y la cesación de las demás medidas dictadas por el juez. Cabe recalcar que no se puede dictar apremio personal en contra de los obligados subsidiarios ni sus garantes o en contra de personas discapacitadas que padezcan de enfermedades catastróficas que las imposibilite realizar actividades laborales.

Pensión alimenticia

La pensión alimenticia se define básicamente como un aporte de carácter económico que reciben mensualmente los hijos menores de edad y dependientes de padres que son separados o divorciados, dicha mensualidad se da mediante orden judicial o un acuerdo previo de la pareja, después del divorcio o mientras se procesa un caso de divorcio. Los países usan diferentes términos para la pensión alimenticia, pero significan esencialmente lo mismo. Las leyes estatales sobre pensión alimenticia determinan cómo funciona y cómo los jueces deciden cuándo otorgar manutención, cuánto y por cuánto tiempo.

La pensión alimenticia busca generar y garantizar el bienestar de los descendientes de ser el caso, muy aparte del tipo de relación que exista entre los padres, cabe recalcar que la pensión alimenticia no se limita exclusivamente con la alimentación, ya que abarca todos los elementos vitales para la subsistencia correcta de un niño, niña y adolescente.

Manutención para los niños

La manutención de los hijos se refiere a la suma que uno de los padres sin custodia debe pagar al custodio, siendo esta suma como contribución de los padres para los gastos básicos del niño, como alimentación, vestimenta, vivienda, atención médica y educación. Cuando un tribunal ordena a un padre que pague manutención de niños, este debe pagar directamente al custodio del niño y no directamente al niño.

Dependiendo del país y los estados, se imponen las bases para el pago de la manutención de un niño después de que haya cumplido los 18 años. Sin embargo, un individuo solo tiene la responsabilidad legal de mantener a sus propios hijos biológicos, por lo que, un tribunal no puede ordenar a una persona que pague manutención infantil por un hijastro, sujeto a la salvedad de que la persona no adoptó formalmente al hijastro. Si bien la gran mayoría de los estados mantienen estas generalidades, algunos estatutos difieren con respecto a la manutención de los hijastros.

Los tribunales de primera instancia son quienes determinan el monto de las cuotas periódicas que deben pagarse. La cantidad varía entre los casos, tomando en consideración las circunstancias únicas de cada caso, entre las cuales se incluyen la edad del niño, las necesidades particulares de salud y educación del niño, el nivel de vida que el niño habría disfrutado si la familia hubiera continuado viviendo junta. Los estados pueden diferir en la metodología para calcular la cantidad de manutención infantil adeudada (Vidal-Castro, 2016).

Generalmente, los tribunales harán determinaciones específicas en comparación con una tabla de pensiones que es fijada por la misma ley con respecto a los ingresos mensuales

netos del padre con custodia y sin custodia. Muchos reglamentos y normativas requieren que un padre pague un porcentaje fijo del salario anual del padre, así como también algunos estatutos también exigen que los padres paguen un porcentaje de las bonificaciones recibidas. Los factores para determinar la razonabilidad o la necesidad incluyen los recursos económicos del niño, los recursos económicos del padre que tiene la custodia, el nivel de vida que habría tenido el niño si el matrimonio hubiera permanecido intacto, la condición física y emocional del niño y las necesidades educativas particulares del niño, y los recursos financieros del padre sin custodia.

Además de los pagos periódicos de manutención, un tribunal puede ordenar que el padre sin custodia también haga contribuciones para gastos médicos y dentales futuros, gastos de vacaciones y campamentos, y costos de escuelas privadas o religiosas. Las jurisdicciones están divididas con respecto a si un padre sin custodia debe contribuciones a un estudiante universitario de 18 años que busca inscribirse en una institución de educación superior. Las jurisdicciones también difieren con respecto a si la muerte de un deudor extingue las futuras obligaciones de manutención de los hijos de este. En estos casos se permite que cualquier persona autorizada obtenga y transmita información sobre una persona que tiene la obligación de pagar la manutención de los hijos o a quien otra persona debe una obligación de manutención de los hijos.

Algunos estados como el nuestro permiten que los tribunales impongan retenciones de salarios a los obligados en incumplimiento. Este proceso requiere que el empleador retenga una cierta porción del salario del alimentante y se los entregue al obligante. Si el empleador no cumple con la orden, puede estar sujeto a sanciones. Los tribunales también pueden declarar al deudor incumplidor en desacato al tribunal, lo que puede requerir que el

deudor incumplidor pague los honorarios del abogado y los costos judiciales (Roldán, García, & Pérez, 2019).

Evolución histórica sobre el derecho de alimentos

La protección contra el hambre, la seguridad alimenticia y el acceso a la alimentación se han convertido en una preocupación alrededor del mundo. Desde 1974 hasta 2009, se han presentado numerosos foros a nivel mundial en los que se comprometen a realizar diversas acciones para eliminar el hambre y garantizar el alimento para todos.

A principio del siglo V con las se difuminó la vigencia del derecho romano, con la aparición de normas propias elaboradas por los visigodos. En el caso del Liber Iudiciorum (654), obra de Recesvinto que, aunque fue influido por el Derecho romano, aportó novedades propias del derecho consuetudinario germánico. La influencia y difusión del Liber Iudiciorum fue remarcable y esta se mantuvo hasta la independencia de Castilla respecto de León, en el siglo IX; incluso hasta el siglo XII se continuaron aplicando diferentes leyes particulares.

No obstante, en el libro II (Negotiis Causarum) no se encontró ninguna previsión sobre la tutela del derecho de alimentos, lo que contrasta con las variadas menciones del digesto a los alimentos y su tutela. Esto puede explicar la desigualdad y el cómo puede residir en la conexión escasa entre los textos justinianos y los visigóticos (Berlinches, 2004).

Posterior a la guerra fría, surgieron visiones ideológicas divergentes con relación a los derechos contemplados en la declaración, los cuales llevaron a considerar de forma diferentes a unos u otros. Los derechos políticos y civiles, también llamados derechos de primera generación, se relacionaron con la no interferencia de los estados en las libertades del individuo con apoyo de Estados Unidos, mientras que los derechos sociales, económicos

y culturales, derechos de segunda generación, refiriéndose a la utilización de los recursos de los estados a fin de proveer una serie de garantías a las poblaciones (De Loma-Ossorio, 2008).

En el Ecuador, el derecho de alimentos no estaba regulado en la legislación, el Código Civil 1860, la cual hacía referencia dentro de los derechos de la familia, además en 1989 se ratificó en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, pero fue hasta en 1990 que se dictó el primer Código de Niñez y Adolescencia el cual de manera independiente por primera vez hace referencia a los derechos de los menores. En la constitución de 1998 se reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes que formaba el Código de la Niñez y Adolescencia, emitido en 2003.

Para el Código de la Niñez y Adolescencia del 2009 se continuó formulando las actividades y títulos que formaron esta normativa, con el objetivo principal de garantizar el cumplimiento de los derechos de alimentos, asegurando los derechos de los niños y adolescencia en materia de las obligaciones de los progenitores en condiciones de igualdad. Actualmente, el Código de la Niñez y Adolescencia asegura los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el país, en el cual el estado garantiza la toma de las acciones necesarias para su ejercicio y ejecución, así como, dentro de los juicios de alimentos se solicita al juez la suspensión temporal de la prestación para dar alimentos, un requerimiento aceptado por muchos jueces a pesar de no ser una figura jurídica regulada dentro de las leyes (Alcivar, 2021).

Los fundamentos de la manutención de los hijos

En primer lugar, podemos definir un padre con custodia el encargado de manera principal del niño en el mayor tiempo posible. por otro lado, el padre sin custodia es el que no cuenta con la custodia física del niño, pero puede ser el caso que tenga la legal.

El padre sin custodia, aunque no tenga la tenencia física del niño, puede estar muy involucrado en su vida, ya que está claro que la manutención de los hijos no depende de que los padres hayan estado casados o en unión libre, ya que esta situación es independiente de los derechos de los niños, siendo el principal objetivo dividir las obligaciones financieras que inherentes al crecimiento de sus hijos.

Esto da a entender que los padres sin custodia en la mayoría de los casos son los encargados de realizar pagos de manera mensual para que de esta forma se pueda solventar las necesidades del niño, estableciendo un estado de vida adecuado de esta manera pudiendo garantizar su desarrollo integral. El monto de la manutención de los hijos se basa mediante una tabla establecida por la ley de acuerdo a los ingresos de los padres, por lo que de esta manera la pensión se generaría del salario del padre que no tiene la custodia del niño.

Usos de la manutención infantil

El dinero procedente de la pensión alimenticia tiene la finalidad de solventar las necesidades de los niños involucrados. No es para que el padre con custodia lo use para sus propios gastos. En general, la pensión alimenticia fue creada para garantizar el desarrollo integral del niño y asegurar su interés. La pensión alimenticia se puede usar para necesidades como:

- Vivienda, donde se incluye el arrendamiento, pago de la hipoteca y los servicios básicos de la vivienda.
- Comida, vestimenta, libros, juguetes y muebles que va usar el niño.

- Consultas médicas, medicamentos, seguro médico, lentes en el caso de ser necesarios, salud dental, psicólogo y todos los servicios necesarios que den plenitud en la vida del niño.
- Gastos procedentes del estudio, es decir todo lo que provengan de la Primaria, Secundaria y Educación superior siempre y cuando este dentro de la edad establecida en la ley
- Actividades de recreación como cursos de algún deporte que practique, campamentos, así como útiles necesarios para poder desarrollar estas actividades
- El transporte, ya que los niños necesitan moverse de un lugar a otro de manera segura, dicho dinero puede ser utilizado para transporte público o privado en donde este último se contará la gasolina, manutención de automóvil, seguro. etc.

El uso de manera incorrecta de estos fondos está conformado por la compra innecesaria de artículos que no aportarían o son usados para los niños, por lo cual en el caso de si sobra dinero de un mes determinado, se tendría que guardar para gastos futuros que se relacionen con el niño, dentro del acuerdo que se realiza entre los padres se define los gastos en específico para que de esta manera se pueda establecer las responsabilidades de cada uno y determinar en que se utilizara dicho dinero.

Consideraciones adicionales

Cada estado establece pautas de manutención infantil para definir el monto que se puede exigir a un padre, que incluye algunos factores como:

- Ingresos actuales y la capacidad de pago de los padres

- Las necesidades financieras que tiene cada niño
- Cantidad necesaria para mantener los niveles de vida del niño.

Aunque los tribunales no exigen demostración para los padres con custodia de los pagos de la manutención recibida y las actividades específicas a las que se destina este dinero, pero puede existir una excepción en la que no se satisfacen las necesidades, se desvía el pago a actividades que no relacionan al niño y se puede solicitar estos respaldos. Al realizarse el proceso de manutención se supone que los padres con la custodia toman la responsabilidad de cancelación adecuada de los gastos necesarios del hijo, pero dependiendo de la circunstancia, el padre sin custodia puede solicitar que el tribunal controle los hábitos de gasto del otro padre (Lozada, 2021).

Obligados a Prestar Alimentos

El tema de derecho de alimentos empieza por cuestiones de ayuda hacia personas que mantienen una relación consanguínea, que por cuestiones económicas no pueden satisfacer sus necesidades de manera propia por lo que necesitan un empuje económico que los ayuden a llevar una vida digna.

En el Ecuador de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia norma que regula este derecho establece como titulares para el cumplimiento del mismo es decir alimentantes En primer lugar a los padres ya que estos son los titulares principales de la obligación de prestar alimentos , aun así existan casos de suspensión , limitación o privación de la patria potestad , de ser el caso de que los titulares de la obligación por cuestiones de ausencia , impedimentos ajenos a su voluntad , escasez de recursos o discapacidad , siempre y cuando sea debidamente comprobado , la autoridad competente establecerá que el pago de la pensión

sea pagada de manera completa o ya sea parcial por uno de los siguientes obligados subsidiarios, teniendo en cuenta su situación económica y que se encuentre en plenitud de sus capacidades.

Los obligados subsidiarios entraran en este orden:

- Abuelos
- Hermanos que hayan cumplido 21 que no se encuentren cursando ningún nivel educativo o que tengan alguna discapacidad que les dificulte generar ingresos para subsistir por si solos
- Los Tíos(as)

La autoridad competente será la encargada de evaluar la situación de los obligados subsidiarios para de esta manera establecer el porcentaje del monto ya sea para saldar la pensión total o completarla, según sea el caso.

Extinción del Derecho de Alimentos

El derecho para percibir alimentos cuenta con situaciones expresas que lo dan por terminado como son las siguientes:

- Por la muerte del titular del derecho.

En el caso de fallezca el titular de este derecho ya no tendría razón de ser del mismo por lo cual se declararía extinta

- Fallecimiento de los obligados al pago.

En este caso cuando fallece uno de los progenitores es una afectación radical directa que causa en la organización de la familia, pero este acto no daría la

extinción de este derecho siempre y cuando existiera los obligados subsidiarios por lo cual la obligación pasaría hacia ellos, de no ser el caso de que los obligados subsidiarios fallezcan o no se encuentren capacitados para prestar alimentos se daría por extinta el derecho al no tener quien sea el titular

- Por haber desaparecido las circunstancias que generaban el pago de alimentos según la ley.

Es decir que el titular del derecho acabado sus estudios, se ha emancipado, se entiende que ya cuenta con la capacidad de poder satisfacer sus necesidades de manera propia y no necesitaría de esta pensión.

Reglamento del sistema integral de pensiones alimenticias de la función judicial (2015)

El objetivo de esta ley describe el funcionamiento, administración y regulación del sistema integral de pensiones alimenticias, tal como se estipula en los siguientes artículos:

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene como objeto regular el funcionamiento y administración del Sistema Integral de Pensiones Alimenticias con relación a:

a. El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) y su uso obligatorio por parte de las y los servidores judiciales.

b. El procedimiento de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a través de un enlace entre el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) del Consejo de la Judicatura y la plataforma de cobros y pagos (Switch Transaccional) del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Finalidades.- El Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), tiene como finalidades:

a. Registrar, actualizar y administrar las tarjetas de cada proceso de pensión alimenticia, que se encuentran identificados a nombre de los alimentarios o usuarios, y sus correspondientes movimientos económicos de manera mensual.

b. Llevar un control de los valores que se recaudan a través de las instituciones del sistema financiero nacional autorizadas para el efecto.

c. Autorizar el pago de los valores recaudados hacia las cuentas personales de las y los usuarios o alimentarios de pensiones alimenticias.

f. Generar automáticamente las obligaciones mensuales de cada tarjeta, y en el caso de mora se efectuará el cálculo diario y automático de los intereses de acuerdo a la tasa activa referencial fijada por el Banco Central del Ecuador correspondiente.

g. Proporcionar datos que permitan obtener información estadística.

h. Facilitar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias a través de retenciones efectuadas por las empresas públicas y privadas.

La estructura del SUPA de acuerdo con el artículo 6: se encuentra estructurado por módulos que permitirán registrar y actualizar todos los datos generales de cada tipo de pensión alimenticia; supervisar los movimientos económicos que se generan por las recaudaciones mensuales o los incidentes de aumento o rebaja de pensión alimenticia; y, administrar los perfiles de los usuarios destinados al manejo del sistema. Los usuarios del sistema se configuran de acuerdo a los niveles de responsabilidades y atribuciones que les

correspondan, de conformidad al manejo desconcentrado del sistema implementado a nivel nacional.

Artículo 8.- Atribuciones del Administrador. - El administrador del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), tendrá las siguientes atribuciones:

a. Crear, administrar, editar y dar de baja, de considerar pertinente, el catálogo de las provincias y cantones en los cuales se han identificado las unidades judiciales, juzgados y/o centros de mediación registrados en el Consejo de la Judicatura en los que se implementará el Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA).

b. Registrar y actualizar mensualmente la tasa de interés por mora fijada por el Banco Central del Ecuador, para que el sistema calcule los intereses por cada día de retraso en el pago de la prestación de alimentos.

c. Crear, administrar, editar y dar de baja, de considerar pertinente, el catálogo de juzcaturas, cuyos jueces a nivel cantonal tienen la competencia para conocer y resolver procesos de pensiones alimenticias.

d. Ejecutar el proceso de indexación anual sobre todas las tarjetas registradas en el sistema.

e. Verificar la ejecución y la efectividad de los procesos automáticos del sistema que permiten generar las obligaciones mensuales de cada tarjeta registrada en el sistema y generar los intereses diarios que se aplicarán por cada día de retraso en el pago.

Para la recaudación del pago por pensiones alimenticias, el artículo 15 determina los siguientes canales:

a. Switch Transaccional del Banco Central del Ecuador

b. Ministerio de Finanzas

c. Banco Central del Ecuador

Artículo 20.- Aplicación de sanciones.- En caso de detectarse el cometimiento de infracciones que vulneren el correcto funcionamiento del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), las unidades de control disciplinario provinciales iniciarán de oficio o a petición de parte los sumarios administrativos correspondientes en contra de las y los servidores judiciales que manipulen o atenten gravemente contra el sistema informático de pensiones alimenticias de la Función Judicial de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial y la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal que pudiera determinarse de conformidad con la ley.

Código de la niñez y adolescencia (2000)

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las

instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Estos artículos principalmente aseguran el cumplimiento de las responsabilidades sobre el interés de los niños, cumpliendo todos sus derechos, así como evidenciando las autoridades que aseguran el cumplimiento y adaptación de las acciones que se deben realizar a fin de dar garantía integral. Todos los derechos y garantías deben realizarse acordes al desarrollo y madurez de los niños, manteniendo la dignidad en todas sus etapas de desarrollo.

Art.- 13.- Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este código.

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguran una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. En el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones q

ue las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

Art. 102.- Deberes específicos de los progenitores. - Los progenitores tienen el deber general de respetar, proteger y desarrollar los derechos y garantías de sus hijos e hijas. Para este efecto están obligados a proveer lo adecuado para atender sus necesidades materiales, psicológicas, afectivas, espirituales e intelectuales, en la forma que establece este Código. En consecuencia, los progenitores deben:

1. Proveer a sus hijos e hijas de lo necesario para satisfacer sus requerimientos materiales y psicológicos, en un ambiente familiar de estabilidad, armonía y respeto.

2. Velar por su educación, por lo menos en los niveles básicos y medio.

5. Estimular y orientar su formación y desarrollo culturales.

6. Asegurar su participación en las decisiones de la vida familiar, de acuerdo a su grado evolutivo.

7. Promover la práctica de actividades recreativas que contribuyan a la unidad familiar, su salud física y psicológica.

8. Aplicar medidas preventivas compatibles con los derechos del niño, niña y adolescente.

9. Cumplir con las demás obligaciones que se señalan en este Código y más leyes.

Art. ... (2). - Del derecho de alimentos. - (agregado por el art. Único de la Ley s/n, R.O. 643,28VII2009). - El derecho a alimentos es connatural a la relación parentofilial y está

relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente.
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas.
3. Educación.
4. Cuidado.
5. Vestuario adecuado.
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.
7. Transporte.
8. Cultura, recreación y deportes.
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

Art. ... (15). - Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas. - (agregado por el art. Único de la Ley s/n, R.O. 643S, 28VII2009). El consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la tabla de pensiones alimenticias mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente Ley.

b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos.

c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechos habientes.

d) Inflación.

El juez en ninguno de los casos podrá fijar un valor inferior al determinado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas. Sin embargo, podrá fijar una pensión mayor a la establecida en la misma, dependiendo del mérito de las pruebas presentadas en el proceso. Las pensiones establecidas en la tabla automáticamente indexadas dentro de quince primeros días del mes de enero de cada año, considerando además el índice de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en el mes de diciembre del año inmediato anterior y en el mismo porcentaje en que se aumente la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En los casos en que los ingresos del padre y la madre no existieren o fueren insuficientes para satisfacer las necesidades del derechohabiente, el Juez/a a petición de parte, dispondrá a los demás obligados, el pago de una parte o de la totalidad del monto fijado, quienes podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre, legalmente obligados al cumplimiento de esta prestación.

Art. ... (20).- Incumplimiento de lo adecuado.- (agregado por el art. Único de la Ley s/n, R.O. 634S, 28VII2009).- En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones

alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto. El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda se publicará en la página web del Consejo de la judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos. Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Resolución 025-2011 (2011)

El siguiente instructivo para optimizar el sistema de recepción, registro, control y pago de pensiones alimenticias a nivel de las judicaturas del país.

Resolución 001-2013 (2013)

Expedir disposiciones aplicables para la indexación automática de las pensiones alimenticias y de los intereses en las liquidaciones.

CAPITULO II

Resultados

Para poder desarrollar y cumplir con los objetivos trazados en esta investigación se planteó diferentes métodos que están íntimamente relacionados con ellos, por lo cual se tomó en cuenta derecho comparado para poder analizar las medidas alternativas que se aplican por el caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias.

Legislación comparada

Mediante la técnica de archivo documental, se analiza de otras legislaciones lo estipulado dentro de apremio personal. Ya que estos países se han suscrito a convenios y creado leyes

con la finalidad de salvaguardar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, siendo la Organización De Naciones Unidas el órgano internacional promotor de esta campaña de suscribirse en convenios y crear diferentes normativas donde se busca precautelar desde la concepción el desarrollo integral de la niñez de manera mundial, por lo cual basándonos en estas legislaciones fundamentaremos nuestra investigación.

Legislación internacional

Instrumentos internacionales

Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales

Art. 11 (1). - Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...) tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento (Organización de las Naciones Humanas, 1966).

La presentación de este pacto manifiesta a los ‘Estados Partes’ como las distintas nacionalidades, los países y las naciones adscritas a este. Del mismo, dentro de una jurisdicción del pacto manifiesten un compromiso global para precautelar seguridad y a severidad el tema de derechos. Como tal, poder afiliarse dentro de una de un Estado de derecho a las personas, como un eje importante dentro de las sociedades.

Según Flores Zuleta y Alfonso López (2021) mencionan que del mismo modo se busca garantizar las medidas convenientes para aseverar los derechos de manera eficaz y resalta la importancia en la cooperación (pág. 48). Por tal, se manifiesta la importancia de la unión de los países que se encuentran dentro del Pacto.

Convención sobre los Derechos de niños

Esta convención fue adoptada por la ONU en el año 1989 un 20 de noviembre para proteger los derechos a nivel mundial de los niños(a) y de esta manera mejorar su calidad de vida de manera notable, por lo cual se crearon 42 artículos, donde se establece de manera clara la protección a los niños siendo estos el sujeto especial de esta convención.

Interés superior del niño. - Toma de decisiones por parte de los padres y como este afecta al desarrollo de los niños; responsabilidad se rige en el gobierno vele por los niños a través de la madre y/o padre (UNICEF, 2019). Esta ley de convención sobre los derechos de los niños implica a los padres como principales responsables del desarrollo integral de sus hijos, donde se incluye la alimentación, en cuanto exista una problemática referente a estos temas de manera conjunta con el estado se buscará una solución para esta problemática para dar cumplimiento a sus derechos y evitar que se los vulneren.

En cuanto al derecho adscrito, se considera importante priorizar el interés superior del niño como un valor importante dentro de la sociedad y de su desarrollo, tanto como persona como ciudadano de adquisición de estado de derechos. Y obligaciones que la larga ocupará un puesto importante dentro de la sociedad. Por tal, un derecho importante en función de las demás descritas en la convención. Para los autores Álvarez-Cornejo et al. (2020) considera la atención integral como un ordenamiento jurídico ecuatoriano y planteamiento en materia de Derecho, hace a una persona capacidad con la capacidad de exigir y por tal ejercer derechos (p. 383). Por tal, un portador de derecho del infante a partir de estar dentro del seno familiar.

Legislación hispanoamericana

Legislación mexicana

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 612.- Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

Multa hasta por la cantidad equivalente a treinta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin cumplimentarse lo ordenado por el juez.

El auxilio de la fuerza pública y la fractura de cerraduras si fuere necesario.

El cateo por orden escrita.

El arresto hasta por treinta y seis horas.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia (México, Camara de Diputados, 1949).

Dentro del presente código se presenta las multas a la inobservancia de la ley y como tal, las multas concretas por la omisión de pagos de juicio de alimentos.

Código civil federal

Dentro del presente código se puede constatar que en el País de México cuenta con medidas igualitarias que el Ecuador buscando la finalidad de proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes. En su artículo 303, establece que los padres son los que están obligados a dar alimentos a sus hijos, dado el caso de que no existieran los padres o estuvieren imposibilitados recae sobre los ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximo Dentro del artículo 308 refiere que los alimentos refieren comida vestido, habitación, asistencia médica en caso de enfermedad, así como los gastos necesarios para la educación y demás cuestiones que estén relacionado con el desarrollo integral.

Como refiere su artículo 309 el obligado a dar alimentos cumplirá con una pensión alimenticia establecida mediante acuerdo o por ley hacia el alimentado. De manera expresa establece el artículo 317 que para que se dé cumplimiento al pago de la pensión alimenticia, el juez lo hará mediante hipoteca, prenda, fianza que vendría ser un apremio real en nuestra legislación o cualquier otra manera que el juez considerase conveniente para su cumplimiento.

Legislación Uruguaya

La normativa encargada de regular el derecho de alimentos en Uruguay está contemplada de manera general en el código civil , que establece dentro de su articulado la obligación familiar de alimentos , siendo este un término jurídico que no solo cubre la supervivencia física del menor sino de manera conjunta cada una de sus necesidades para poder garantizar un desarrollo integral apto, dentro de este país se establece un código de la niñez y adolescencia en donde se establece medidas que deben de ser tomadas cuando exista falta de pago por parte de los obligados hacia los beneficiaros menores de 21 años, de la misma manera como las demás normativas que hemos venido estudiando establece los mismos sujetos como obligados a prestar alimentos dentro de su artículo 45 del CNA.

Esta normativa prevé en su artículo 47 que el pago de alimentos se haga por medio de especies o de manera efectiva mediante una transferencia generalmente mensual de una suma de dinero acordada por las partes o mediante vía judicial basándose en los reglamentos de la misma ley para fijar el valor siendo similares a nuestra legislación.

El incumplimiento referente al pago de pensiones alimenticias a favor de los menores constituye una omisión injustificada a los deberes expresos que genera la patria potestad estando regulado dentro del artículo 57 del CNA desembocando un delito por lo cual está sujeto a sanciones por la vía penal. Pero antes de llegar a esa vía hay un procedimiento previo que empieza por el juez de familia que ordena el pago de la totalidad de la deuda de manera inmediata en donde si no se efectiviza dentro de las 48h de dictada la sentencia, le corresponde al juez penal establecer el procedimiento a tomarse.

Dicho delito en el código penal uruguayo está regulando como la omisión de los deberes inherentes al ejercicio de la patria potestad y tutela, dentro de sus artículos 279 y 280 establece que la omisión de la asistencia económica generada por la patria potestad o la guarda, genera una sanción privativa de la libertad de tres meses a dos años, siendo dentro de las legislaciones estudiadas una de las sanciones más fuertes por el incumplimiento de pago de pensión alimenticia.

Causas de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias

Para Álvarez Tapia y Ascustar Tulcanaza (2018) en el país se considera 6 razones fundamentales de causas “necesidades reales del beneficiario. Cargas adicionales. Gastos necesarios del alimentante. Situación laboral o de trabajo. Padecimiento de una o más enfermedades, Irresponsabilidad” (pág. 21). Por lo que hablaremos de las más relevantes siendo fundamentales para conocer la situación que versa detrás del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias

- Necesidades reales del beneficiario: esto fue considerado una interrogante durante mucho tiempo ya que al momento de establecer la pensión alimenticia muchas de las veces no se establece una cantidad justa para solventar las necesidades de un recién nacido, un adolescente o una persona con discapacidad, pero de la misma forma hay casos en donde se establece

pensiones muy por arriba por de lo necesario , pero desde que se estableció el sistema SUPA se pudo controlar y regular mediante una tabla donde se establecía de acuerdo a sus ingresos y demás hijos dependientes adentrándonos aquí también en la causal de gastos adicionales. Por lo que este sistema nos permite establecer el valor justo a pagar hacia los alimentados y de esta manera no sea justificativo para no cumplir con la obligación.

- La situación laboral de trabajo viene siendo la de principal importancia y la que está relacionada con nuestra investigación , ya que al momento que la persona obligada al pago incumple con 2 o más pensiones alimenticias se llamara a audiencia donde se deberá justificar ante el juzgador porque no se ha podido cumplir con la obligación , por lo que se establecerá una promesa de pago en caso de que exista incumplimiento se lo sancionara con el apremio total , privándolo de la libertad por treinta días y en caso de reincidencia hasta 180, por lo que el problema nace aquí ya que al momento de que se establece esta medida para el cumplimiento del pago, ya que se los priva de que puedan trabajar para que de esta manera puedan pagar las pensiones atrasadas , porque es necesario tomar en cuenta una medida alternativa al apremio total como sería el apremio en días de descanso dándole la posibilidad de poder conseguir trabajo o mantenerlo y comprometerse al pago de las pensiones evitando que se sigan acumulando , además de que todo ese tiempo se esté vulnerando el derecho de los alimentados mientras se busca resolver esta problemática.

Análisis del apremio personal total y sus medidas sustitutivas

La legislación ecuatoriana regula tres tipos de apremio en su normativa con la finalidad de poder garantizar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias, estas medidas se pueden solicitar por el alimentado mediante su representante cuando se adeuda 2 o más pensiones alimenticias y se lo pediría ante el juez competente.

El primer tipo de apremio es de carácter real, que recae sobre los bienes del alimentante o deudor con la finalidad de poder garantizar el pago de las pensiones adeudadas siendo considerado como una garantía. En cambio, el apremio personal es el que recae sobre la libertad del mismo, siendo este el tema de investigación de vital importancia, anteriormente ya nos adentramos de manera detalla sobre estos tipos de apremio que son 2, el total y parcial.

El apremio total consiste en la privación de la libertad durante 30 días la primera vez y en caso de reincidencia 60 y máximo 180. En cambio, el parcial consiste en la privación de la libertad entre las 22h00 de cada día hasta las 06h00 del día siguiente por treinta días, existiendo la salvedad de que se demostre que en ese horario ejerce actividades laborales por lo que el juzgador dispondría el cambio, pero teniéndose que cumplir las 8 horas diarias, en caso de incumplimiento el juez establecerá el apremio total.

La finalidad de estos tipos de apremio son el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias adeudadas , pero estas medidas no han teniendo la efectividad que se busca , ya que con el simple hecho al momento de aplicar el apremio personal se priva de la libertad por mínimo de treinta días , imposibilitando al obligado deudor de poder generar los ingresos necesarios, si es cierto que existen casos de que el incumplimiento se da por causas de irresponsabilidad por parte de los obligados hay otros casos que padres quieren hacerse responsables de sus hijos mediante la pensión , pero no logran generar los ingresos suficientes para solventar sus gastos por causas de desempleo y a pesar de justificarlo ante el juez por una vez se podrá pasar por alto y no aplicarse el apremio total pero en caso de que pasen los meses y no se salde las deudas , se aplicara el apremio total durante 30 días y esto genera que siga pasando el tiempo y se aumente la cantidad del valor adeudado y llegue a un punto que sea imposible pagar.

La otra medida sustitutiva al apremio personal total es el parcial, dicha medida limita el horario de trabajo, de esta manera condicionado a las personas que no cuentan con los horarios y días de trabajo fijos como son los transportistas, trabajadores independientes o ciertos casos trabajadores que buscan completar el día de manera informal en la calle. Es característica fundamental que las personas que se acogen a este tipo de apremio cuentan con la voluntad de cumplir con la obligación por lo que ellos mismos concurren al lugar donde van a ser privados de la libertad durante 8 horas.

Por lo que podemos resaltar de este análisis de estos tipos de apremio , el apremio personal total no permite cumplir en totalidad su finalidad ya que impide que personas que quieren pagar con lo adeudado pero no cuentan con un trabajo o se imposibilita tener uno estable , se le prive de la libertad por el tiempo establecido en la ley que serán 30 días hasta máximo 180 y en el caso de apremio parcial rescatando la voluntad de los alimentantes al cumplir con esta modalidad de presentarse de manera diaria al centro de privación de libertad para cumplir con la ley , aun así no pueden cumplir con la obligación por la limitación dentro del horario perjudicando a las personas que cuentan con trabajos de horarios no definidos siendo imposible acudir ante el juez de manera diaria para establecer que se le cambie el horario de manera constante.

Por lo que el apremio personal en días de descanso sería una opción viable dándole la posibilidad a los alimentantes que puedan cumplir con sus obligaciones , al permitirles buscar trabajo sin limitación de horario para de esta manera poder favorecer a todos los trabajadores pero en especial los casos antes señalados como son trabajadores independientes , transportistas , trabajadores informales , pudiendo laborar de manera continua y llegando a un acuerdo ante el juez definiendo cuáles serán los días de descanso que se establece para que pueda cumplir con el apremio hasta que se pueda saldar con las pensiones alimenticias en mora , de esta manera permitiéndoles cumplir con sus obligaciones a los alimentantes y velando por el derechos de los alimentados.

Beneficios del apremio personal en los días de descanso que establece la ley

Esta medida sustitutiva a las 2 clases de apremio total y parcial , de acuerdo a los estudios realizados de manera detallada es la opción más factible para el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias , ya que en busca en primer lugar el beneficio del alimentado generando de manera indirecta beneficio al alimentante para que este pueda cumplir con sus obligaciones, el apremio personal total priva de la libertad de manera justa al deudor desde 30 días hasta el máximo 180 pero no resuelve la problemática que es satisfacer la necesidades de sus hijos dependientes , ya que durante este periodo no puede generar ingresos por lo que las pensiones se acumulan y se siguen atrasando , en cambio el otro tipo de apremio parcial limita el horario de trabajo para las personas que no tienen uno definido por lo que esta nueva medida dará la viabilidad y factibilidad necesaria para cumplir con esta obligación dando los siguientes beneficios :

- Se genera la posibilidad de acogerse a esta medida donde podrá asistir a su trabajo de manera diaria sin limitaciones de horario para generar los ingresos necesarios
- Se aplicará el mismo mecanismo del apremio personal parcial ya existente con respecto a su personal concurrencia al centro de privación para cumplir con su sanción que sería en los días descanso según su trabajo.
- Este tipo de apremio se caracteriza por el compromiso a cumplir con el pago por lo que el juzgador establece esta medida para que exista la oportunidad de buscar ingresos.
- Se otorga la posibilidad de pagar lo adeudado en el menor tiempo posible, ya que cuenta con los ingresos íntegros por asistir de manera completa a su trabajo o en el caso de los trabajadores independientes generar lo necesario para saldar con la misma.

Conclusiones

Dentro de los instrumentos internacionales estudiados se identificó el pacto internacional de derechos, económicos, sociales y culturales, la convención sobre los derechos de los niños, instrumentos base de fundamento para garantizar el cumplimiento de sus derechos, así como velar por su interés ya que estos son considerados como grupo vulnerable. Referente del estudio de derecho comparado que realizamos de México cuenta con medidas de carácter igualitario que Ecuador, al referirse a población, proveer alimentos, comida, vestido y educación, así como el cumplimiento de pago por pensiones alimenticias. En la legislación uruguaya se encontró que las medidas para el cumplimiento del pago de la pensión son más severas ya que va la privación de la libertad es desde 3 meses hasta 2 años, por lo que analizando nuestra normativa nacional existe más alternativas de medidas para el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias con una regulación por parte del COGEP y el Código de la niñez y adolescencia.

Se conocieron cuáles eran las principales causales de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en Ecuador, mediante estudios mostrando casos de incumplimiento por irresponsabilidad, pero así mismos padres comprometidos que intentan saldar las necesidades de sus hijos, pero por cuestiones ajenas es imposible sumándose a estas medidas que limitan su cumplimiento, siendo el apremio personal en días de descanso la alternativa elocuente para poder cumplir con sus derechos.

En la investigación se conoció y analizo cada una de las medidas aplicables por el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias para poder evitar que se vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dichas medidas como la prohibición de salida del país, brazalete electrónico, el apremio real y los de mayor aplicación como el apremio personal y parcial, por lo que partiendo del estudio de estas medidas se conocía las contras de aplicarlas perjudicando al alimentado, por lo cual el apremio personal en los días de descanso establece factibilidad al momento de aplicarla ya conociendo su beneficios siendo una alternativa viable para que se salvaguarde los derechos de los alimentados atreves de su cumplimiento.

Recomendaciones

Los apremios son medidas coercitivas creadas por el legislador, que se encuentran sujetos a modificaciones, acordes a los cambios de la sociedad y, más específicamente, de las conductas de los alimentantes, para lograr que los alimentarios puedan percibir los alimentos que les corresponden por ley de forma oportuna y eficaz, por ello que el asambleísta legislador debe continuamente estudiar la inclusión de nuevos apremios, (medida de apremio personal en los días de descanso obligatorio) para conseguir medios persuasivos para comprometer a los alimentantes a entregar las pensiones.

Al momento de aplicar esta medida de carácter sustitutiva se buscará prever el futuro alimentario y de esta manera actuar con prudencia y justicia pensando en garantizar el bienestar y desarrollo integro de los niños, niñas y adolescentes del Ecuador. Haciendo prevalecer el interés superior del niño y adolescentes ya que estos forman parte de uno de los grupos más vulnerables dentro de la sociedad al ser dependientes y no poder ejercer sus derechos por si solos, siendo deber del estado precautelar los mismos.

Analizar la figura de apremios de acuerdo a cada caso, tomando en cuenta las partes que intervienen y cuál es la situación de cada una de ellas para que no se tome medidas ajenas a la finalidad que es el cumplimiento del derecho de alimentos.

Citas bibliográficas

Álvarez, m. (2020). Procedimiento del apremio personal por pensiones alimenticias en relación Interés Superior del Niño. *IUSTITIA SOCIALIS*.

Álvarez, R. (2010). *La normatividad del derecho*. Quito: Abya Yala.

Angulo, B. (2016). El apremio personal del alimentante, vulnera su derecho constitucional al trabajo, en la provincia Bolívar, los años 2015-2016 . (*Bachelor's thesis, Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales*).

Apolo, M. (2018). *El derecho de alimentos en el Ecuador y la necesidad de establecer la obligatoriedad de rendir cuentas*. Cuenca: Universidad del Azuay.

Arias. (2020). Medida alternativa al apremio personal en alimentantes de bajos recursos económicos. *Revista UNIANDES Episteme*.

Armas, N. d., & Martinez, R. (s.f.).

Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista latinoamericana de educación inclusiva*, 131-150.

Asamblea Nacional. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP*. REPUBLICA DEL ECUADOR.

Cabanellas, G. (2007). *diccionario Jurídico elemental*. Argentina: Editorial Heliasta.

Cabrera, J. (2007). *Alimentos, Legislación y Práctica*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Calderón, P. A. (2019). El pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación. *Cadernos de Dereito Actual*, 414-429.

Claro, L. (2004). *Explicaciones del Derecho Civil Chileno Comparado*. Santiago de Chile.: Primera Edición.

Código de la Niñez y Adolescencia . (2009). *Código de la Niñez y Adolescencia* . Quito: Asamblea Nacional .

Código de la Niñez y Adolescencia. (2017). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Editora Nacional Quito.

Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: MVAR Editores.

Congreso Nacional. (2000). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*.

Consejo de la judicatura. (2015). *RESOLUCIÓN 198-2015 EXPÍDESE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES ALIMENTICIAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL*.

Constitución de la Republica del Ecuador . (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador* . Quito: Asamblea Nacional.

De Armas , N., & Martínez , R. (2013). Dos formas de orientar la investigación en la educación de postgrado: lo cuantitativo y lo cualitativo. *Pedagogía Universitaria*, 15(5), 13-28.

Granda, E. C., Fadul, D. F., López, L. M., & Floril, M. P. (2019). Análisis de los tipos de divorcio y la incidencia legal con los hijos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 151-159.

Granja, F. (2012). *Derecho de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ofigraf.

Hernández, R., Fernández, C., & Batista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.

Ley orgánica de Consumo, Nutrición y Salud Alimentaria . (2011). *Ley orgánica de Consumo, Nutrición y Salud Alimentaria* . Quito: Asamblea Nacional.

Lozada, P. R. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. *Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA*, 237-240.

Manjarres, M. (2020). La boleta de apremio personal y los derechos y garantías constitucionales del demandado en juicio de alimentos. (*Bachelor's thesis*).

Mazeud, H. (2008). *Lecciones de Derecho Civil*. . Buenos Aires: EJEA.

Mis abogados. (5 de Mayo de 2022). *Mis abogados*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/todo-sobre-la-pension-de-alimentos>

Osejo, M. (2020). Pago directo de pensiones alimenticias adeudadas dentro del compromiso del alimentante en beneficio del alimentario/a como medio para evitar el apremio personal . (*Doctoral dissertation, Quito: Universidad de Los Hemisferios*).

Peñaloza, M. (2020). Nueva situación jurídica aplicada al apremio personal de alimentos. *Dialnet*.

Quinzá Redondo, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 54-75.

Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Quito: Universidad Internacional SEK.

Registro Oficial No. 463. (2011). *Resolución 025-2011*. Consejo de la Judicatura.

Registro Oficial No. 875. (2013). *Resolución 001-2013*. Consejo de la Judicatura de Transición .

Roldán, J. D., García, Á. C., & Pérez, D. D. (2019). Prehistoria de la Seguridad Alimentaria, generalidades y periferias: Costa Rica, 1950-1970. *Revista Herencia*, 51-86.

Rumipulla, C. U., Zeas, Y. T., & Merchán, M. R. (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *593 Digital Publisher CEIT*, 44-67.

Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill Education.

Sánchez, F. S., Constante, I. J., & Pincay, E. W. (2021). Análisis de la responsabilidad mutua en pensiones alimenticias en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 11.

Urgilés-Amoroso, M. L., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I., & Vázquez-Calle, J. L. (2020). La exención del pago de pensiones alimenticias a partir de la interpretación de la constitucional. *IUSTITIA SOCIALIS*, 287-313.

Vidal-Castro, F. (2016). El tratamiento de la infancia y los derechos del niño en el derecho islámico con especial referencia a la escuela mālikí y a al-Andalus . *Anaquel de Estudios Árabes*, 201-238.

ANEXO



LUIS ORLANDO LOAYZA LOAYZA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0705913283**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DEL APREMIO PERSONAL EN LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO, COMO MEDIDA SUSTITUTIVA EN CASO DE PRISIÓN POR PENSIONES ALIMENTICIAS** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **15 De agosto de 2022**

F: 

Nombres y Apellidos

C.I. 0705913283

